

Bispo, Inquisidor General. Por mandado de su Señoría Ilustrísima. El Licenciado Sebastian de Huerta.

¶ Este Edicto trae Diana en la 4.ª parte. tract. 9. fol. mibi 299. intitulado: *Decretum Urbani VIII.* Y después de él pone por extenso las Bulas aquí citadas, con otras Bulas, y Decretos pertenecientes al Santo Oficio de la Inquisición. Lo que en este Decreto pareciere obscuro, por la concisión, y brevedad con que en él se tocan las materias, se podrá ver en dichas Bulas con mas extensión, y claridad.

Advierto, que en el Indice Expurgatorio del Santo Tribunal de la Inquisición de España del año de 1640. se manda en virtud de santa obediencia, y so pena de Excomunión, que ninguno de los vezinos, ò moradores, ò residentes, ò estantes en Reynos, ò Señoríos del Rey de España, sea obligado à tener, ni leer libro, ò libros de los prohibidos en el tal Indice, ò de los comprendidos en las reglas generales de él, ò otro alguno de mala, y dañada doctrina; con declaración, que los que tuvieren, ò leyeren los libros, que se prohiben, ò expurgan, ò corriguen, por contener heregia, ò sospecha de ella, sin estar expurgados, *ipso facto* incurran en Excomunión mayor. Pero los que tuvieren, ò leyeren libros prohibidos, ò expurgados por otras causas, que no estuvieren expurgados, pecan mortalmente, y incurren en pena de Excomunión ferenda. Y asimismo amonesto, y manda en virtud de santa obediencia à todos los Confesores Seculares, y Regulares, y principalmente à los que tuvieren Cura de Almas,

que à las personas, que con ellos se confessaren, mayormente por la Querrelma, para aver de cumplir con el precepto de la Iglesia, les pregunten, y examinen, si tienen algun libro, ò libros de los prohibidos, y mandados expurgar por dicho Expurgatorio; y à los que los tuvieren, y pareciere aver incurrido en las Censuras referidas en dicho Expurgatorio, los aconsejen, y amonesten à salir de ellas, aviendo cumplido lo que se les manda, haziendoles saber como la dicha absolución de las Censuras, en que huvieren incurrido (mientras no cumplieren con la obligación, que en esta materia se les impone) está reservada à los Inquisidores Generales de estos Reynos.

Advierto lo segundo, que todo lo dicho en el parrafo antecedente viene aprobado, y confirmado en todo, y por todo en el nuevo Indice Expurgatorio de España del año de 1707. y se manda, que se observen, y guarden las mismas penas, y Censuras, y que siendo necesario, las imponga de nuevo. *Vide alia in novo Expurgatorio.*



LOS

LOS CASOS RESERVADOS EN EL OBISPADO de Tarazona, son los siguientes, segun dize el Padre Corella en su Practica, fol. 204. en la vndezima impresion de dicha Practica, hecha el año de 1692.

- | | |
|---|--|
| <p>L OS que encienden, ò queman casas, ò frutos, y los que lo aconsejan, ò dan favor para ello.</p> <p>2 Los que cometea pecado, por el qual suele imponerse penitencia publica, que es el pecado escandaloso.</p> <p>3 La blasfemia publica.</p> <p>4 El homicidio voluntario, y la abscision real de algun miembro.</p> <p>5 El que falsifica escrituras, ò dà testimonio falso, ò el que calla la verdad en presencia del proprio Juez.</p> <p>6 El pecado de raptó de las mugeres doncellas.</p> | <p>7 El que procura el aborto, seguido el efecto.</p> <p>8 El incesto en primero, ò segundo grado.</p> <p>9 Los que hieren notablemente à sus padres.</p> <p>10 Los que adulteran los pesos, ò las monedas.</p> <p>11 Los que exponen à los lugares pios los niños, teniendo con que poderlos criar.</p> <p>12 Los que abusan de cosas Sagradas para hazer artes magicas, encantaciones, supersticiones, y otros maleficios.</p> |
|---|--|

CASOS RESERVADOS EN EL ARZOBISPADO de Toledo, segun los pone el Padre Corella en la Practica ya citada.

- | | |
|---|---|
| <p>L OS Parrocos, ò Beneficiados, que obligan, ò inducen à los Feligreses de otra Parroquia, à que se passen à la suya.</p> <p>2 Los que ocupan, ò retienen los bienes de las Iglesias, ò impiden cobrar las rentas Eclesiasticas, ò despachar sus frutos.</p> <p>3 Los que no cumplen los preceptos</p> | <p>de la Iglesia en el tiempo determinado por ella, y señalado en las Constituciones Synodales.</p> <p>4 Los que tienen copula carnal con Religiosa Professa, ò con parienta, ò afin en primero, ò segundo grado, ò con la que oyó de confesion.</p> <p>5 El que comete pecado nefando; ò</p> |
|---|---|

Hb

bcl

- | | |
|--|--|
| bestialidad. | beneficos. |
| 6 Los que juran falso en perjuizio de tercero. | 9 Los que falsifican qualquiera instrumento publico. |
| 7 Los que publicamente blasfeman. | 10 Los que ponen manos violentas en su padre, ò madre. |
| 8 Los encantadores, supersticiosos, ò | |

CASOS RESERVADOS EN EL OBISPADO de Salamanca, en su Synodo, que celebrò el Ilustrissimo Señor Don Pedro Carrillo de Acuña el año de 1654 y los refieren las Constituciones Synodales de aquel Obispado, lib. 5. tit. 6.

Const. 5. pag. 244.

- | | |
|--|---|
| 1 EL pecado de la heregia oculta. | cion de miembro, y si se diere ayuda, ò consejo para ello. Quanto al pecado. |
| 2 Incendios de casas, panes, ò otras cosas, hecho de proposito, y los que ayudaren à ello antes que se denuncie, y publique el dicho delito. | 11 Ordenarse <i>per saltum</i> , ò con licencia falsa, ò furtivamente. |
| 3 Sortilegio, ò encantamiento, ò pecado de nigromancia, de quien haze cerco, è invoca los demonios para qualquiera cosa. | 12 Entrar en Sagrado el cuerpo del que se sabe que està descomulgado, ò entredicho, ò manifesto usurario. |
| 4 Pecado de sacrilegio, de qualquiera manera que se cometa. | 13 Usura publica. |
| 5 Falsedad de escrituras, ò testimonios. | 14 Procurar aborto, ò esterilidad en alguna muger, ò si alguna muger la procura en si misma. |
| 6 Quebrantamiento de la Inimunidad de la libertad Ecclesiastica. | 15 Si la muger procura matar à su marido, ò el marido à la muger, para casar con otra persona. |
| 7 Blasfemia publica. | 16 Copula carnal con Religioso, ò Religiosa. |
| 8 Si alguna persona matare alguna criatura por negligencia culpable, acostandola consigo, ò de otra manera. | 17 Copula carnal con persona Infel. |
| 9 Retencion, y usurpacion de diezmos. | 18 Copula carnal con hija espiritual. |
| 10 Homicidio voluntario, ò mutila- | 19 Pecado incesto. |
| | 20 Pecado <i>contra naturam</i> . |
| | 21 El que estando excomulgado celebra. |

- | | |
|---|--|
| lebra. Quanto à la absolucion del pecado. | 25 Pecado de simonia. Quanto à la absolucion del pecado. |
| 22 Poner manos violentas en padres, y abuelos. | 26 Reservase por derecho al Obispo la dispensacion de votos, juramentos, y la absolucion de Excomunion mayor, que no està especialmente reservada al Papa, ò à otro Juez Superior. |
| 23 El que à sabiendas celebra en la Iglesia, que està entredicha. Quanto al pecado solamente. | 27 Quando alguno bautizare à su proprio hijo, ò hija, sin necesidad, ò fuere su padrino. |
| 24 Si alguno celebra, ò dize Missa no estando ayuno, ò en Altar no consagrado, ò sin vestiduras benditas. | |

CASOS RESERVADOS EN EL OBISPADO de Calahorra, en el Synodo, que celebrò el Ilustrissimo Señor Don Pedro de Lepe, y se halla en el lib. 5. tit. 8. de Pœnitentijs, & remiss.

Const. 21. fol. 737.

- | | |
|---|---|
| 1 A Busar de los Sacramentos, sus materias, ò formas para hechizos, ò cosas de esta calidad. | 6 Homicidio voluntario. |
| 2 Tomar Ara, ò parte de ella para el mismo efecto. | 7 Copula carnal con persona Infel, esto es, Pagano, ò Herege. |
| 3 Pacto expreso, ò tacito con los demonios. | 8 Sodomia, ò bestialidad completa. |
| 4 Simonia externa, y efectuada. | 9 Incesto hasta el segundo grado <i>inclusivè</i> . |
| 5 Efusion de sangre, ò semen humano siendo voluntaria, en lugar Sagrado de Iglesia, ò Cementerio. | 10 Falsadores, ò Cortadores de monedas del Rey. |
| | 11 Falsador de instrumentos publicos. |
| | 12 Diezmos detenidos culpablemente. |
| | 13 El excomulgado denunciado. |

Advierto, que los reservados Synodales pueden variarse, y que sucede celebrar nueva Synodo, y añadir, ò quitar reservados. La misma variacion puede suceder en otras reservaciones, leyes, y preceptos humanos.